



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 14 de setiembre de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha catorce de setiembre de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 184-2022-CU.- CALLAO, 14 DE SETIEMBRE DE 2022.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 14 de setiembre de 2022, en el punto de agenda 15. LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIÓN POR CAPACITACIÓN OFICIALIZADA SOLICITADO POR EL DOCENTE Mg. RAYMUNDO MAXIMO DEL CARMEN CARRANZA NORIEGA - FIQ.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el Art. 109 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con el Art. 58° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, en los numerales 109.15 y 109.16 se establecen como atribuciones del Consejo Universitario, resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias y otras que señale el Estatuto y las normas reglamentarias de la Universidad;

Que, de acuerdo con lo normado en el Art. 318°, numeral 318.9 del Estatuto de la Universidad, concordante con el Art. 88°, numeral 88.7 de la Ley Universitaria N° 30220, se establece que es un derecho de los docentes ordinarios tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza;

Que, los Arts. 4°, 5°, literal a) del Art. 6° del Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones del Personal Docente de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 181-2019-CU del 15 de mayo de 2019, establece que toda licencia constituye una autorización para no asistir al Centro de Trabajo, uno o más días, con o sin goce de haber; el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional, la misma que se formaliza mediante Resolución Directoral, Resolución Rectoral o de Consejo Universitario según corresponda; asimismo, se establece que las licencias son otorgadas en primera instancia mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Administración; a excepción de las Licencias por capacitación hasta por seis (06) meses de duración y otras licencias autorizadas por Ley, que son otorgadas por Resolución Rectoral; las Licencias por Capacitación mayores de seis (06) meses y por goce de año sabático son autorizadas por el Consejo Universitario; finalmente se establece como clase de licencia reconocida por legislación vigente, la Licencia con goce de remuneraciones por capacitación oficializada, entre otros;

Que, el Art. 21° del citado Reglamento establece que la licencia con goce de remuneraciones por capacitación oficializada, se otorga a los docentes a Dedicación Exclusiva y Tiempo Completo con tres años de permanencia en la Universidad Nacional del Callao, incluyendo los servicios de docente contratado; esta





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

licencia se otorga hasta por un máximo de dos años, para participar en cursos, certámenes, maestrías, doctorados o postdoctorados, programas de investigación, prorrogables en un (01) año adicional para estudios de Maestría y Dos (02) años adicionales para estudios de Doctorado; destinados a la adquisición de conocimientos teórico-prácticos, considerados como fundamentales dentro de los planes institucionales de la Universidad; asimismo, se establece que el docente que haga uso de licencia por capacitación oficializada en el país o en el extranjero, debe presentar informes trimestrales del avance de su capacitación, y al término debe presentar al Rector, con copia al Decano y la Oficina de Recursos Humanos, un informe Final adjuntando copia autenticada del diploma o certificado, constancia de haber logrado los objetivos de la licencia, en caso contrario, se considerará como licencia por capacitación no oficializada.

Que, con Escrito (Expediente N° E2012925) recibido el 21 de julio de 2022, el docente Mg. RAYMUNDO MÁXIMO DEL CARMEN CARRANZA NORIEGA adscrito a la Facultad de Ingeniería Química, informa que continuará con sus estudios de doctorado en la Facultad de Ingeniería Química de la Escuela Politécnica de la Universidad de Sao Paulo Brasil y acogiéndose al Art. 21 del Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones del personal docente de la Universidad Nacional del Callao, solicita Licencia con Goce de Haber a partir del 15 de agosto del 2022 hasta el 15 de agosto del 2024;

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Química mediante el Oficio N° 0811-22-FIQ-VIRTUAL recibido el 16 de agosto de 2022, remite la Resolución N° 262-2022-CFIQ del 11 de agosto de 2022, por la cual el Consejo de Facultad resuelve otorgar Licencia con goce de remuneración por Capacitación Oficializada al Mg. RAYMUNDO MAXIMO DEL CARMEN CARRANZA NORIEGA docente principal a tiempo parcial, a partir del 15 de agosto de 2022 hasta el 15 de agosto de 2024; para seguir estudios de doctorado en la Facultad de Ingeniería Química de Escuela Politécnica de la Universidad de Sao Paulo - Brasil;

Que, al respecto, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 905-2022-OAJ recibido el 08 de setiembre de 2022, informa que, evaluados los actuados, considerando lo establecido en el Art. 79 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220; a los Arts. 6 y 21 del Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones del Personal Docente aprobado por Resolución N° 181-2019-CU del 15 de mayo de 2019; opina que procede *“OTORGAR, con eficacia anticipada, la Licencia con goce de remuneración por Capacitación Oficializada, al Docente RAYMUNDO MAXIMO DEL CARMEN CARRANZA NORIEGA, por el periodo del 15 de agosto de 2022 hasta el 15 de agosto de 2024, para los estudios de doctorado en la Facultad de Ingeniería Química de Escuela Politécnica de la Universidad de Sao Paulo - Brasil.”*; *“DEMANDAR, al Docente RAYMUNDO MAXIMO DEL CARMEN CARRANZA NORIEGA, que presente a la Facultad de Ingeniería Química un informe académico, conforme a la Directiva N° 003-2011-R.”* y *“REMITIR los actuados al CONSEJO UNIVERSITARIO, conforme lo establece el artículo 5° del Reglamento de licencias, permisos y vacaciones del personal docente de la Universidad Nacional del Callao, a fin de emitir la Resolución correspondiente.”*;

Que, en sesión extraordinaria del 14 de setiembre de 2022, tratado el punto de agenda 15. LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIÓN POR CAPACITACIÓN OFICIALIZADA SOLICITADO POR EL DOCENTE Mg. RAYMUNDO MAXIMO DEL CARMEN CARRANZA NORIEGA - FIQ; los consejeros acordaron otorgar, con eficacia anticipada, la licencia con goce de remuneración por capacitación oficializada al docente Mg. RAYMUNDO MAXIMO DEL CARMEN CARRANZA NORIEGA adscrito a la Facultad de Ingeniería Química, por el periodo de dos años, a partir del 15 de agosto de 2022 al 15 de agosto de 2024;

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; a la Resolución N° 262-2022-CFIQ del 11 de agosto de 2022; al Informe N° 321-2022-UECE-ORH y Proveído N° 384-2022-ORH-UNAC de la Oficina de Recursos Humanos de fecha 25 de agosto de 2022; al Informe Legal N° 905-2022-OAJ recibido el 08 de setiembre de 2022; a lo dispuesto en el numeral



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 14 de setiembre de 2022; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 109 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 58° y 59° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

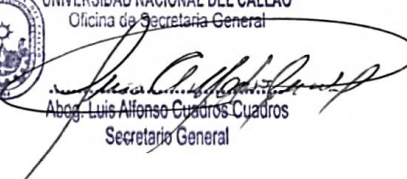
- 1° **OTORGAR**, con eficacia anticipada, **LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIÓN POR CAPACITACIÓN OFICIALIZADA**, al docente Mg. **RAYMUNDO MAXIMO DEL CARMEN CARRANZA NORIEGA** adscrito a la Facultad de Ingeniería Química, por el periodo de dos (2) años, a partir del 01 de agosto de 2022 al 01 de agosto de 2024, conforme a las consideraciones expuesta en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, dependencias académicas administrativas, gremios docentes, gremios no docentes, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académicas y administrativas,
cc. gremios docentes, gremios no docentes, R.E. e interesado.